

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de julio de 2017, entre TANDANOR S.A.C.I. y N., representada -conforme a la documentación que integra este Contrato como Anexo I- por el Presidente de su Directorio, Licenciado Jorge Daniel AROSA, quien denuncia como domicilio de su mandante - en adelante "LA EMPRESA"- el de Avenida España N° 3091 de la ciudad precitada y la ARMADA ARGENTINA, representada por el COMANDANTE DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO DE LA ARMADA, Contraalmirante Luis Enrique LOPEZ MAZZEO, quien manifiesta como domicilio de su representada -en lo sucesivo "LA ARMADA"- el de Avenida Pedro de Mendoza N° 550, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se acuerda celebrar este Contrato en los términos del artículo 25, inciso "d", acápite 8, del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y su Reglamentación vigente, implementada por el Decreto N° 1030/2016, conforme a las Declaraciones y Cláusulas que seguidamente se transcriben:

DECLARACIONES:

Que LA EMPRESA y LA ARMADA actúan en jurisdicción del Estado Nacional.

Que constituye un requerimiento imprescindible de LA ARMADA la ejecución de los trabajos correspondientes para la reparación y el mantenimiento operativo del Buque TRANSPORTE "A.R.A CANAL BEAGLE", asignado al COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES de LA ARMADA con intervención de LA EMPRESA.

Que en tal sentido LA EMPRESA ha evidenciado en la ejecución de prestaciones similares realizadas con anterioridad en favor de LA ARMADA, poseer la idoneidad técnica pertinente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1

OMAR EDUARDO D. BALBO
CAPITAN DE FRAGATA AUDITOR
JEFE

Que mediante el Acta Acuerdo rubricada entre LA EMPRESA y LA ARMADA el 19 de diciembre de 2007, vigente a la fecha, que integra este Convenio como Anexo II, las Partes acordaron -entre otros aspectos-, coordinar su actividad al efecto de concretar la reparación y mantenimiento por parte de LA EMPRESA de Unidades Navales de Superficie y Submarinas asignadas a LA ARMADA.

Que la ejecución por parte de LA EMPRESA de los trabajos de reparación y mantenimiento precitados en el Buque "TRANSPORTE A.R.A CANAL BEAGLE" contribuirá a optimizar el cumplimiento del servicio que LA ARMADA desarrolla con el mismo.

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: LA ARMADA encarga a LA EMPRESA y esta así lo acepta, efectuar los trabajos de reparación y mantenimiento de sistemas y subsistemas (en adelante "la prestación"), del Buque TRANSPORTE "A.R.A. CANAL BEAGLE" asignado al COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES de LA ARMADA. El detalle de dicha prestación se efectúa en el Anexo III que integra el presente Contrato, debiendo observar -estrictamente- LA EMPRESA en su ejecución, las Especificaciones Técnicas detalladas en el Anexo precitado. A los efectos de cumplir la prestación mencionada, LA EMPRESA se obliga a proveer -a su exclusiva costa- la mano de obra, materiales y bienes - de cualquier especie-, que resulten necesarios.

SEGUNDA: INICIO DE LOS TRABAJOS: El inicio de los trabajos correspondientes a la prestación que se obliga a ejecutar LA EMPRESA por este Contrato, se producirá el día estipulado entre el personal de LA EMPRESA y del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES de LA ARMADA una vez efectivizado el correspondiente pago anticipado indicado en la Cláusula Quinta del presente contrato, por LA ARMADA en favor de LA EMPRESA. A tal fin, el Comandante de TRANSPORTES NAVALES de LA ARMADA y el funcionario que designará la autoridad de LA EMPRESA que rubrica el presente,

Handwritten signature

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature
JUAN PEDRO D. SALBO
CAPITAN DE FRAGATA AUDITOR
JEFE

celebrarán la respectiva Acta dejando constancia de dicho inicio. El Acta rubricada formará parte de este Contrato como Anexo IV. La designación del funcionario precitado será notificada a LA ARMADA a través de un medio fehaciente.

TERCERA: PLAZO DE CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS. El plazo total de conclusión de todos los trabajos cuya ejecución se obliga a concretar LA EMPRESA por este Contrato será de TREINTA (30) días hábiles contados desde la fecha de rúbrica del Acta indicada en la cláusula segunda. Este plazo podrá ser modificado en forma consensuada por LA EMPRESA y LA ARMADA en el caso en que se produzcan situaciones excepcionales, extraordinarias e imprevisibles que invocadas por LA EMPRESA encuadren en el Caso Fortuito o Fuerza Mayor previsto en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, que fueran acreditados fehacientemente por LA EMPRESA ante LA ARMADA en el plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde la fecha de su efectiva producción. Transcurrido dicho plazo, no podrá invocarse por LA EMPRESA el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. De aceptarse por LA ARMADA la efectiva producción del Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado y acreditado por LA EMPRESA, el plazo de prórroga consensuado entre las Partes se documentará mediante un Acta que rubricarán el Comandante de TRANSPORTES NAVALES de LA ARMADA y el funcionario designado por la autoridad de LA EMPRESA que rubrica este Contrato. Dicha Acta integrará el presente Contrato como Anexo suplementario.

CUARTA: PRECIO TOTAL POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN. El precio que abonará LA ARMADA a LA EMPRESA por la ejecución de los trabajos detallados en el Anexo III que integra este Contrato -que incluirán, la provisión por LA EMPRESA -a su exclusiva costa- de la mano de obra, materiales y bienes de cualquier naturaleza requeridos para su realización- se establece en la suma única y total de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 40/100 CENTAVOS (ARS 17.823.933,40).

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
OMAR EDUARDO D. BALBO
CAPITAN DE PRAGATA AUDITOR
JRF

QUINTA: PAGO ANTICIPADO. PAGO DEL SALDO CORRESPONDIENTE AL PRECIO TOTAL ASPECTOS COMPLEMENTARIOS. LA ARMADA abonará a LA EMPRESA en concepto de pago anticipado la suma de pesos TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 68/100 CENTAVOS (ARS 3.564.786,- 68) que constituye en VEINTE POR CIENTO (20%) del precio total acordado en la Cláusula Cuarta. Ello contra la entrega por LA EMPRESA a LA ARMADA del correspondiente recibo de su percepción. La suma de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS con 72/100 CENTAVOS (ARS 14.259.146,72) que constituye el saldo remanente del citado precio total, será pagado por LA ARMADA a LA EMPRESA en el plazo de SESENTA (60) días corridos desde la fecha en que se produzca la recepción definitiva por parte de la COMISION DE BIENES Y SERVICIOS DEL COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES de LA ARMADA mencionada en la Cláusula Sexta. A su vez se acuerda por las partes que los pagos que prevé esta cláusula se concretarán a favor de LA EMPRESA conforme lo dispuesto por la Resolución 262/95 de la Secretaría de Hacienda dependiente del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación actual Ministerio de Hacienda, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional (CUTE).

SEXTA: RECEPCIÓN PROVISORIA Y DEFINITIVA (CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN). Una vez concluidos por la EMPRESA la totalidad de los trabajos que se obliga a ejecutar por este Contrato (descriptos en el Anexo III que lo integra), la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES de LA ARMADA, integrada por el Jefe del Departamento Logística del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES, Capitán de Fragata Marcelo Gustavo DIP, el Jefe del Departamento Maquinas del TRANSPORTE ARA "CANAL BEAGLE" Capitel Teniente de Navío Juan Simón MAIDANA, el Jefe del Departamento Cubiertas del TRANSPORTE ARA "CANAL BEAGLE" Teniente de Fragata Cristian AGUILERA y el jefe de la División Técnica del Departamento Logística del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES Agente Civil Jorge MARTÍNEZ

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
OMAR EDUARDO D. BALBO
CAPITAN DE FRAGATA AUDITOR
JEFE

en su condición de miembros titulares y por el Suboficial Mayor Maquinista Dante ISASI junto al Agente Civil Carlos Alberto TOMASINI en su condición de miembros suplentes, concretará su Recepción Provisoria, que será instrumentada mediante un Acta que pasará a formar parte de este Contrato como Anexo V, rubricada por los integrantes de la citada Comisión y un Representante Técnico de la EMPRESA. Transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles computados desde la fecha de rúbrica del Acta de Recepción Provisoria, para el caso en que la Comisión de Recepción precitada verifique que la prestación ejecutada por LA EMPRESA cumple las Especificaciones Técnicas que se prevén en el Anexo III de este Contrato, dicha Comisión efectuará su Recepción Definitiva (Conformidad de Recepción de la prestación ejecutada). Para el supuesto en que la Comisión interviniente, advierta la existencia de deficiencias, falencias o fallas en los trabajos efectuados por LA EMPRESA y/o en el material empleado para concretarlos, requerirá a LA EMPRESA que subsane -a su exclusiva costa- las mencionadas deficiencias, falencias o fallas, en el plazo que a ese efecto le confiera. Concretada la subsanación, la Comisión de Recepción precitada, realizará la Recepción Definitiva (Conformidad de la Recepción) de la prestación. Ello a través de un Acta que formará parte de este Contrato como Anexo VI. Dicha Acta se rubricará por los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES de la ARMADA y un Representante Técnico de LA EMPRESA.

SEPTIMA: GARANTÍA TÉCNICA. LA EMPRESA se obliga a garantizar los trabajos ejecutados, de conformidad con lo establecido en el Anexo III, por un período de SEIS (6) meses contado desde la fecha de su Recepción Definitiva (Conformidad de la Recepción), por parte de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES de LA ARMADA. En consecuencia, LA EMPRESA también se obliga, a subsanar -a su exclusiva costa- en el plazo de garantía técnica precitada, las deficiencias, falencias, fallas -de cualquier especie- que evidencien -al solo juicio de LA ARMADA- los trabajos efectivizados y el material empleado para su concreción.

Handwritten signature and initials on the left margin.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature of OMAR EDUARDO D. BALBO
OMAR EDUARDO D. BALBO
CAPITAN DE FRAGATA AUDITOR
JEFE

Elo, ante el sólo requerimiento fehaciente de la ARMADA y en el plazo de vigencia de la garantía técnica que aquí se prevé.

OCTAVA: OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA EMPRESA. Sin perjuicio de las obligaciones que asume en las demás cláusulas de este Contrato, LA EMPRESA también se obliga a:

- 1) Cumplir -a su exclusiva costa-, las normas civiles, laborales, tributario impositivas, previsionales, de higiene y seguridad del trabajo, aduaneras, comerciales, -y de cualquier otra especie- que le resulten aplicables como consecuencia de la actividad que desarrollará conforme al presente Contrato.
- 2) Asumir exclusiva responsabilidad por el incumplimiento de la Ley Penal Tributaria N° 24.769 y su modificatoria.
- 3) Contratar las pertinentes coberturas aseguradoras por los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o inculpables (inclusive la muerte) que pueda sufrir el personal que contrate o la integre, cuando utilice a dicho personal al efecto de desarrollar la actividad que LA EMPRESA se obliga a ejecutar por este Contrato. Las pólizas pertinentes contendrán una cláusula mediante la cual la aseguradora desistirá -expresamente- del derecho y de la acción de repetición contra LA ARMADA, para el supuesto en que abone el riesgo asegurado. Una copia de dichas pólizas -autenticadas por Escribano Público- se entregará por LA EMPRESA a LA ARMADA en forma previa al inicio de los trabajos que LA EMPRESA se obliga a ejecutar en favor de LA ARMADA por este Contrato.
- 4) Asumir exclusiva responsabilidad por los daños -de cualquier naturaleza- que LA ARMADA, su personal, los terceros y los bienes de todos ellos y de LA ARMADA puedan sufrir con motivo de la prestación que ejecutará LA EMPRESA por este Contrato. Ello, sin discriminar si tales daños son consecuencia directa o indirecta de dicha actividad.
- 5) A mantener indemne a LA ARMADA de los reclamos, recursos, demandas y pretensiones resarcitorias, compensatorias, de reembolso -o de cualquier otra especie-, que el personal que la integre, contrate o preste sus servicios en favor de LA EMPRESA al efecto de ejecutar los trabajos asumidos por la última en este Contrato -o cualquier tercero- le ejerciese a LA ARMADA. En

Handwritten signature and initials

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2

Handwritten signature
OMAR EDUARDO D. BALBO
CAPITAN DE FRAGATA AUDITOR
JEFE

consecuencia, LA EMPRESA también se obliga a subrogar a LA ARMADA a fin de satisfacer -a exclusiva costa de LA EMPRESA-, el objeto de los reclamos, recursos, demandas y pretensiones precitados, para el supuesto en que se produzcan.

NOVENA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA PRESTACIÓN QUE EJECUTARÁ LA EMPRESA. Se acuerda por las partes que los miembros titulares de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS del COMANDO DE TRANSPORTES NAVALES de LA ARMADA actuarán como inspectores en la ejecución de los trabajos de reparaciones y mantenimiento que ejecutará LA EMPRESA por este Contrato, en forma conjunta o alternada. Dichas inspecciones se llevarán a cabo con intervención de un Representante Técnico de LA EMPRESA, el cual deberá suministrar a los Inspectores de LA ARMADA las aclaraciones o informaciones que estos le requieran respecto al cumplimiento de la prestación que ejecutará LA EMPRESA por este Contrato. A su vez, los Inspectores de LA ARMADA estarán facultados a impartir -por escrito- al citado Representante Técnico, las instrucciones que aprecien convenientes a fin de optimizar la ejecución de los trabajos contratados a LA EMPRESA.

DECIMA: RESCISIÓN CONTRACTUAL POR LA ARMADA – ASPECTOS CONEXOS. LA ARMADA resultará facultada a rescindir -en forma unilateral y sin reclamo alguno- este Contrato para el supuesto en que LA EMPRESA incumpla las obligaciones que en él asume y al respectivo incumplimiento se pondere grave -al solo juicio de LA ARMADA-. La aplicación a LA EMPRESA de la penalidad precitada de rescisión contractual -por su exclusiva culpa- de este Contrato se encontrará condicionada al cumplimiento de los siguientes recaudos: 1) Intimación escrita fehaciente y previa por LA ARMADA a LA EMPRESA requiriendo a esta que subsane el respectivo incumplimiento en el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que LA EMPRESA reciba la citada intimación. 2) Subsistencia del incumplimiento grave cuya subsanación se haya requerido por LA ARMADA con posterioridad a la extinción del plazo conferido por la última a LA

Handwritten signatures and initials on the left margin.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OMAR EDUARDO D. BALBO
CAPITAN DE FRAGATA AUDITOR
JEFE

EMPRESA a fin de concretar dicha subsanación. Producida la rescisión contractual que se prevé en esta cláusula, LA ARMADA se encontrará facultada a hacer ejecutar por terceros -a exclusiva costa de LA EMPRESA- la prestación incumplida por la última. Ello, hasta su efectiva conclusión. A su vez, la rescisión precitada solo facultará a LA EMPRESA a percibir el importe de los trabajos concluidos impagos y recibidos definitivamente por LA ARMADA, con antelación a la fecha en que LA EMPRESA sea notificada de dicha rescisión.

DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las Partes se eximirán de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a través del presente Contrato, de acreditar fehacientemente ante la otra, la producción del Caso Fortuito o Fuerza Mayor previsto en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. La acreditación precitada deberá efectivizarse en el plazo de DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de efectiva producción del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse por las Partes el Caso Fortuito ni la Fuerza Mayor.

DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES - COMUNICACIONES - INTIMACIONES. Todas las notificaciones, comunicaciones e intimaciones que las Partes deban efectivizarse por este Contrato, se realizarán por un medio fehaciente, y/o correo electrónico con respuesta de recibo. A tal fin, LA EMPRESA y LA ARMADA acuerdan, que las notificaciones, comunicaciones e intimaciones precitadas deberán concretarse en los siguientes domicilios:

- 1) Para LA ARMADA: Avenida Pedro de Mendoza 550, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el e-mail logistica.cotn@ara.mil.ar.
- 2) Para LA EMPRESA: Avenida España 3091, de la ciudad precitada o en el e-mail pre@tandanor.com.ar.

DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - ASPECTOS COMPLEMENTARIOS. LA EMPRESA y LA ARMADA acuerdan, que todas las controversias litigiosas -carentes de contenido económico- que puedan surgir de este Contrato las resolverán en forma consensuada, como, a su vez, que las

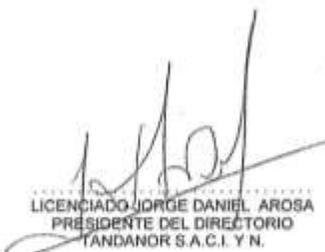
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

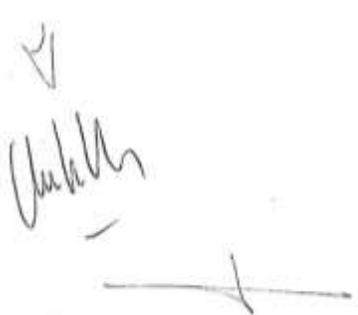
JOSÉ EDUARDO D. BALBO
CAPITAN DE FRAGATA/AUDITOR
JEFE

que posean dicho contenido y no puedan resolverse en forma consensuada, las someterán para su dilucidación al Reclamo Interadministrativo establecido por la Ley N° 19.983 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 2481/1993, modificado por su similar N° 1848/2002. Las notificaciones, comunicaciones e intimaciones que las Partes deban practicarse, solo serán validadas si se efectivizan en los domicilios indicados en la CLAUSULA DECIMA CUARTA.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, del presente Contrato se rubrican TRES (3) ejemplares, uno para la EMPRESA y el otro para la ARMADA, integrados de VEINTITRÉS (23) folios cada uno (incluyendo sus Anexos I, II, III), de un solo tenor y a idéntico efecto, en la ciudad y fecha precitadas.


.....
LUIS ENRIQUE LOPEZ MAZZEO
CONTRALMIRANTE
COMANDANTE DE ADIESTRAMIENTO Y ALISTAMIENTO
DE LA ARMADA


.....
LICENCIADO JORGE DANIEL AROSA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
TANDANOR S.A.C.I. Y N.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


OMAR EDUARDO D. BALBO
CAPITAN DE PRAGATA AUDITOR
JAFB

ANEXO II
CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ARMADA ARGENTINA-TANDANOR
FECHA

12

46

ACTA ACUERDO

ORIGINAL
RECIBIDO DE
MINDEF



En Buenos Aires, a los 19 días del mes de Diciembre del año 2007, entre el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, en adelante ARMADA, representada en este acto por el Señor DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL NAVAL, Vicealmirante Dn. Gustavo E. Leprón (V.G.M.) por una parte, con domicilio en Avenida Comodoro Py 2055 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y TANDANOR S.A.C.I y N., en adelante TANDANOR, representada por su Presidente Sr. Juan Atilio Basola, DNI N° 93.290.891, con domicilio en Av. España 3091 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la otra y

VISTO la necesidad de la Armada de ejecutar en forma eficaz y eficiente sus proyectos de incorporación, modernización, recuperación y mantenimiento de unidades navales y la necesidad de TANDANOR de contar con las facilidades necesarias para encarar la construcción y reparación de buques de alta complejidad u otros emprendimientos metal mecánicos y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto PEN 1957/90, contempla el uso del Complejo Sincro-tilt por parte del AMMDG, designando al Ministerio de Defensa como órgano de control.

Que el Decreto PEN 315/07 recupera para el Estado Nacional la propiedad del 80% del paquete accionario de TANDANOR SA

Que la ARMADA ha recuperado parcialmente las instalaciones del AMMDG, desarrollando un complejo industrial con los objetivos de mantener la capacidad de reparación media vida de unidades navales propias y prestar servicios a terceros interesados en llevar a cabo construcciones navales o metal mecánica pesadas en las instalaciones remanentes, a continuación denominadas "Capacidades Remanentes".

Que la ARMADA requiere complementar las capacidades de mantenimiento de unidades Navales, que dispone en sus Arsenales Navales, mediante utilización de las capacidades disponibles en TANDANOR.

Que, por otra parte, TANDANOR ha encarado el desarrollo de la capacidad de construcción de unidades navales de envergadura incorporando capacidades y tecnología a tal efecto.

Por ello, la ARMADA y TANDANOR convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de un accionamiento estratégico entre las partes, con el fin de potenciar los campos de acción de sus respectivas actividades y contribuir al desarrollo de la industria naval nacional y en particular a la reparación mayor y modernización de unidades navales submarinas y de superficie.

SEGUNDO: A partir de la firma del presente Acuerdo, TANDANOR y la ARMADA llevarán adelante una tarea constante o ininterrumpida de coordinación, con el fin de complementar los enunciados en este documento. A los efectos de coordinar el trabajo en común, organizar, planificar y controlar la realización y desarrollo de estudios, acciones, tareas y acuerdos específicos necesarios para lograr el cumplimiento de los fines perseguidos, consensuarán aquellos criterios necesarios para la aplicación efectiva y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OMAR EDUARDO D. BALBO
CAPITAN DE FRAGATA AUDITOR
JEFE



rápida de este Convenio, cuando se deba resolver sobre aspectos no normados previamente.

TERCERO: TANDANOR facilitará a la ARMADA el uso prioritario del Syncrolift y los medios de maniobra necesarios con la finalidad de poner en seco para reparación buques o artefactos navales y/o bote dichos bienes o aquellos que se construyan en las instalaciones del AMMDG. La obligación establecida en este artículo se cumplirá previo requerimiento de la ARMADA y sus condiciones estarán en un todo de acuerdo a las bases acordadas en el Anexo 1.

CUARTO: Ante un requerimiento fehaciente de TANDANOR para la construcción de unidades/artefactos navales y/o partes de las mismas, en las instalaciones del AMMDG, la ARMADA prestará servicios y facilidades a TANDANOR con las capacidades permanentes disponibles. En todos aquellos casos en que TANDANOR inicie gestiones para la ejecución de un emprendimiento utilizando las facilidades de las instalaciones mencionadas, deberá convenir previamente con la ARMADA su factibilidad, modalidades de contratación y precio.

QUINTO: Las partes acuerdan ejecutar proyectos de interés común entre ellas, haciendo máximo aprovechamiento de los recursos, instalaciones y capacidades disponibles generando nuevas capacidades y soluciones sustentables y de valor estratégico para ambas partes.

SEXTO: El presente acuerdo tiene una duración sin límite de tiempo a partir de la fecha de su suscripción. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo mediante comunicación escrita a la otra, con noventa (90) días de anticipación.

En prueba de conformidad y para constancia de lo acordado, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signature]

Por la ARMADA ARGENTINA
VICERAMIRANTE Dr. Gustavo
E. Leprón (V.G.M.)

[Handwritten signature]

Por TANDANOR
Sr. Juan Atilio Basola

MINISTERIO DE DEFENSA
Registro de Actas, Convenios y Acuerdos
N° 46
20 DIC 2007

[Handwritten notes and signatures on the left side]

[Handwritten signatures and notes on the right side]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OMAR EDUARDO D. BALBO
CAPITAN DE FRAGATA AJUDANTE
JEFE